



**ACEPTA DESCARGOS DEL PROVEEDOR
COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS MEDICOS
Y DEPORTIVOS PTM CHILE SPA,
RUT: 77.749.210-1**

VISTOS:

Las facultades que confiere la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; La Ley N° 19.880, establece Bases de Procedimientos Administrativo que rigen los actos de los órganos de la administración del estado; La Ley N° 19886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; El Decreto Alcaldicio N° 3.365 de fecha 06 de abril de 2021, el cual nombra en calidad de titular a Don Pedro San Martín López, como Secretario Municipal;

CONSIDERANDO:

A. Que según las Bases de la compra ágil de ID:2467-721-COT23, la cual señala el procedimiento para la aplicación de multa, y que esta se calculará por un 2% del valor neto, por concepto de atraso en la entrega de los productos;

B. La Orden de Compra 2467-2037-SAG23, emitida con fecha 20/10/2023, aceptada por el Proveedor con fecha 07/11/2023, suministro N° 2354 de fecha 27/09/2023 de la Dirección de Desarrollo Comunitario;

C. Factura N° 67377 con fecha 09/11/2023, del proveedor que indica, por un monto total de \$ 968.315, IVA incluido;

D. Considerando el plazo de cuatro (4) días hábiles para la entrega, ofertado por el proveedor en el portal www.mercadopublico.cl, estimando la entrega para el día 31/10/2023;

E. La recepción de mercadería N° 1299 de fecha 10/11/2023, la cual indica la fecha de recepción de los productos en bodega municipal;

F. El atraso detectado de siete (7) días hábiles, el que se calcula desde la fecha de aceptación de la Orden de Compra, el plazo ofertado por el proveedor en mercado público y la recepción de los productos;

G. Con fecha 07/12/2023, el proveedor es notificado al correo electrónico [REDACTED].cl y [REDACTED].ptm.cl, para notificar respecto a proceso de multa, por concepto de atraso en la entrega de los productos por las factura N° 67337;

[REDACTED]

H. Con fecha 07/12/2023, el Proveedor envía respuesta a la notificación del proceso de multa mediante correo electrónico, presentando sus argumentos para justificar el atraso, los cuales se adjuntan al presente expediente;

I. Con fecha 11/12/2023, los descargos del proveedor son enviados a la unidad requirente, para consultar si es que el atraso generado causo algún inconveniente y si aceptan los descargos;

J. Con fecha 12/12/2023, la unidad requirente responde a los descargos del Proveedor, mediante correo electrónico de funcionario que cuenta con responsabilidad administrativa, el cual se adjunta al presente expediente;

K. Con fecha 12/12/2023, los descargos son analizados y son enviados al Jefe de Departamento Gestión de Pago a Proveedores, para análisis y para solicitar autorización, para la confección del Decreto correspondiente a las facturas N° 67377;

L. Con fecha 15/12/2023, los descargos son autorizados en virtud de lo señalado por la unidad requirente, quienes informan que se aceptan los descargos, ya que la entrega estaba planificada posterior al ingreso de los productos, no afectando la entrega de éstos.

M. Además de la respuesta del proveedor quien indica que, *“lamentablemente, hemos experimentado ciertos contratiempos con nuestros proveedores, lo que ha afectado directamente nuestra capacidad de cumplir con la fecha acordada, asumimos plenamente nuestra responsabilidad en esta situación y estamos tomando medidas para rectificar esta situación, lamentamos cualquier inconveniente que este retraso haya causado. Apreciamos su comprensión en este asunto muchas gracias por su confianza en PTM CHILE SPA.”*

N. Por lo tanto, en atención a las respuestas del proveedor y de la unidad, los cuales dan cuenta que no causo inconveniente alguno a la unidad requirente ni a las actividades a desarrollar, y el proveedor además, presentando sus argumentos en la entrega tardía del producto ofertado, según lo indicado por la unidad no amerita la aplicación de la sanción dado que no afecto lo planificado.

O. Por último, se debe tener presente que, la multa, antes de su aplicación exigen un análisis racional que considere todos los aspectos de la facultad sancionatoria y su efectivo daño provocado a la institución y agregando a lo anterior se debe tener en consideración lo señalado por la Corte suprema sobre la proporcionalidad de las sanciones que ***“apunta a la congruencia entre la entidad del daño provocado por la infracción y el castigo a imponer”*** los descargos ***son aceptados de forma total***, y se deja sin efecto dicha multa, por lo que se procede a la confección del Decreto;



P. Los correos electrónicos que indican la excusa del proveedor, más la autorización de estos por la unidad requirente y la autorización del jefe del Departamento de Gestión de Pago a Proveedores, pasarán a formar parte del presente expediente de pago;

DECRETO:

1. ACÉPTENSE los descargos del Proveedor **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS MEDICOS Y DEPORTIVOS PTM CHILE SPA, RUT: 77.749.210-1**, conforme a lo señalado precedentemente en los considerandos anteriores, para no aplicar la multa.

2. PÁGUESE íntegramente al proveedor las factura N° 67377, asociada a la orden de compra N° 2467-2037-AG23;

ANOTESE, COMUNIQUESE, TRANSCRIBASE, PUBLIQUESE EN EL PORTAL WWW.MERCADOPUBLICO.CL Y ARCHIVESE.



Digitally signed by PEDRO IVAN
SÁN MARTÍN LOPEZ
Date: 2023.12.29 12:53:19 -03:00
Reason: Firma Decreto
Location: Chillán

Secretario Municipal



Digitally signed by RICHARD
VICENTE GUZMÁN FERNÁNDEZ
Date: 2023.12.29 12:42:31 -03:00
Reason: Firma Decreto
Location: Chillán

Alcalde de Chillán (s)